



REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN 2019

INTRODUCCIÓN

El Instituto La Salle presenta su Reglamento de Evaluación para comunicar la intencionalidad educativa de los principios y objetivos de su Proyecto Educativo Evangelizador. Este documento establece un conjunto de normas de evaluación de carácter interno, emanadas del Proyecto Educativo Evangelizador, las Normas Distritales del Consejo de Los Hermanos De Las Escuelas Cristianas del Distrito Brasil-Chile, Decreto 0289/2001 que establece las Bases Curriculares de la Educación Parvularia, del Decreto N° 511 del 08 de mayo de 1997 de Educación General Básica, Decreto Ex N°158/1999, y Decreto Ex N° 107/2003; del Decreto N° 112 del 20 de abril De 1999 para I°y II°de Educación Media y el Decreto N°83 del 06 de marzo del 2001 para III° y IV° de Educación Media del Ministerio de Educación, con sus respectivas modificaciones, que aprueban las disposiciones sobre Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de alumnos.

El Reglamento permite, en último término, asegurar la gradualidad de los aprendizajes de acuerdo a las características de los educandos, basado en disposiciones vigentes que determinan los logros y establecen las condiciones de promoción.

El reglamento consta de 4 títulos desarrollados en artículos:

TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN

TÍTULO III: DE RESULTADOS DE EVALUACIONES

TÍTULO IV: DE LA PROMOCIÓN

Finalmente, la responsabilidad del fiel cumplimiento de las normas de este Reglamento radica en el Cuerpo Docente del Instituto La Salle, correspondiendo a sus estamentos directivos administrar los medios para su aplicación.

TÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO N°1.

La Rectoría del establecimiento, de acuerdo a las normas legales vigentes, ratificará el Reglamento de Evaluación y Promoción, con la determinación de todos los aspectos administrativos complementarios.

ARTÍCULO N°2.

Para los efectos de la Evaluación, Calificación y Promoción de los alumnos del Instituto La Salle, se considerarán las normativas del Decreto N°511/97, el Decreto N°112/99, el Decreto 83 /01 del MINEDUC con sus correspondientes modificaciones y el presente Reglamento.

Para efectos de evaluación en Educación Parvularia, se considerará el Decreto 0289/2001 que establece las Bases Curriculares.

ARTÍCULO N°3.

Las disposiciones del presente Reglamento se deben aplicar a los niveles de Primero a Octavo año de Enseñanza General Básica y de Primero a Cuarto año de Enseñanza Media respectivamente. Los niveles de Pre-básica se regirán por las disposiciones generales del MINEDUC.

ARTÍCULO N°4.

Para los efectos de evaluación y promoción de los alumnos, se consideran los Planes y Programas de Estudio y los Decretos pertinentes, vigentes en el MINEDUC para cada nivel.

ARTÍCULO N°5.

El personal docente, directivo y toda la comunidad escolar del establecimiento, *entenderán por evaluación la actividad permanente y constante que permita, por una parte, constatar los progresos de los alumnos y, por otra, verificar permanentemente la programación de los aprendizajes, realizando los ajustes necesarios a ella, para alcanzar los objetivos propuestos en los programas del Plan de Estudios de la Educación Básica y Media del Instituto La Salle.*

ARTÍCULO N°6.

La asignatura de Religión, será evaluada de acuerdo a la normativa vigente y no incidirá en la promoción.

ARTÍCULO N°7.

El Libro de Clases es el registro oficial del cumplimiento de los objetivos de aprendizajes (OA), los objetivos de aprendizaje transversales (OAT), unidades, contenidos y actividades que se desarrollan. El registro de las calificaciones de los alumnos en todas las asignaturas, deben consignarse en el Libro de Clases sin perjuicio del uso del sistema de registro calificaciones computacional SAE o similar.

ARTÍCULO N°8.

Este Reglamento será dado a conocer a través de la publicación en la página web de la institución y será aceptado por los padres mediante la firma de un documento.

ARTÍCULO N° 9.

El Reglamento será entregado al Consejo escolar en la primera sesión del año lectivo.

ARTÍCULO N°10.

En caso de que este Reglamento de Evaluación y Promoción escolar se modifique, los alumnos, padres y apoderados deberán estar en conocimiento de dichas modificaciones, mediante el envío y firma de documento que las explicita.

ARTÍCULO N° 11.

Para efectos de la organización evaluativa, el año escolar comprenderá dos periodos lectivos semestrales

ARTÍCULO N°12.

La planificación, coordinación y supervisión del proceso evaluativo estará a cargo del Equipo de Coordinación Académica del establecimiento, conformado por los Coordinadores Académicos y las Jefaturas de Departamentos, correspondiéndole a la Rectoría la responsabilidad última.

ARTÍCULO N°13.

En caso de incumplimiento de las disposiciones señaladas en el Decreto N°511/97, el Decreto N° 112/99 y el Decreto 83/01 y de sus modificaciones o de alguna de las normas internas señaladas en este Reglamento, la Rectoría y el Equipo de Coordinación Académica del Instituto La Salle, previo análisis del caso, dispondrán de estrategias pertinentes a la situación.

ARTÍCULO N°14.

Las situaciones de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de alumnos de Educación General Básica y de Educación Media, no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por la Rectoría y el Equipo de Coordinación Académica del establecimiento.

TÍTULO II
DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO N°15: **Tipos de evaluación**

Se entenderá por **evaluación diagnóstica**, aquella tendiente a percibir las conductas de entrada y/o requisitos necesarios para alcanzar el logro de los objetivos en cada nivel educacional.

Se entenderá por **evaluación formativa** aquella evaluación de proceso, sin calificación y que no incide en la promoción del alumno. Su propósito es verificar el grado en que se están logrando los aprendizajes propuestos. Del mismo modo, es una valiosa instancia para validar pedagogías y prácticas pedagógicas aplicadas por los docentes y la metacognición de los estudiantes.

Se entenderá por **evaluación sumativa** aquella evaluación con calificación y que corresponde a una forma de verificación y reformulación de objetivos de aprendizajes correspondientes al nivel, la que incidirá en la promoción.

ARTÍCULO N° 16

El proceso de enseñanza y aprendizaje semestral debe incluir una evaluación de Cobertura Curricular en las asignaturas de Lenguaje, Matemáticas, Ciencias, Historia e Inglés. Este tipo de evaluación permite que los alumnos alcancen una visión global de los contenidos y destrezas aprendidas, pudiendo así interrelacionar y asociar ideas. Esta evaluación debe realizarse durante cada semestre y será calificada con nota coeficiente uno.

ARTÍCULO N°17

Para efectos de calificación se aplicará un PREMA (patrón de rendimiento mínimo aceptable) del 60% de aprobación mínima de exigencia en cada uno de los niveles.

ARTÍCULO N°18.

Para los efectos de la Promoción escolar, las distintas formas de calificación deben expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final el 4.0.

ARTÍCULO N°19

Una vez aplicado el instrumento evaluativo y conocidos los resultados y, como una instancia de reforzamiento de aquellos aprendizajes no logrados, el docente debe realizar en conjunto con sus alumnos un análisis y corrección de la prueba, dentro del horario normal de clases, con el propósito que el alumno pueda identificar y superar sus falencias.

ARTÍCULO N°20.

Las calificaciones de las evaluaciones sumativas, deben ser comunicadas a los alumnos en un período no superior a diez días hábiles, en el caso que la evaluación sea de desarrollo o de respuesta abierta el plazo se ampliará a quince días hábiles.

ARTÍCULO N°21.

Las evaluaciones sumativas deben ser entregadas a los alumnos, con excepción de la prueba de Cobertura Curricular.

ARTÍCULO N°22.

Los trabajos de investigación, portafolios, representaciones, ensayos, disertaciones o similar que se califique con nota, debe ser entregada al alumno con la rúbrica asociada a la evaluación, quienes deben conocer dicho instrumento desde el inicio del trabajo.

ARTÍCULO N°23.

Atendiendo a que los alumnos poseen diferentes capacidades y competencias a través de las cuales pueden aprender, los procedimientos evaluativos deben ser variados y adecuados a las experiencias de aprendizaje de los estudiantes. Es necesario aplicar diversos instrumentos de evaluación tales como: rúbricas, escalas de apreciación entre otros, a excepción de la evaluación de Cobertura Curricular, la que debe ser evaluada en forma escrita e individual.

ARTÍCULO N° 24.

Los procedimientos evaluativos, en coherencia con las experiencias de aprendizaje de los estudiantes, deben apuntar, mayoritariamente, a habilidades de nivel superior: comprensión, aplicación, análisis, síntesis y evaluación.

ARTÍCULO Nº25.

Los alumnos tendrán como mínimo el siguiente número de calificaciones durante cada semestre:

HORAS SEMANALES POR ASIGNATURA	MÍNIMO DE NOTAS SEMESTRALES
2 horas	3
3 horas	3
4 horas	4
5 horas	5
6 horas	6
7 horas	6

ARTÍCULO Nº26.

Al inicio de cada semestre, los docentes deben comunicar a sus alumnos las unidades, contenidos, actitudes y habilidades a trabajar en el año lectivo, además de los procedimientos y tipos de evaluación que se utilizarán durante el año escolar.

ARTÍCULO Nº 27.

La calificación obtenida por los alumnos en la asignatura de Inglés en los niveles 1º, 2º, 3º y 4º básico, no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación Nº 924 de 1983.

ARTÍCULO Nº 28.

La evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales, las actividades del Consejo de Curso y Orientación, no incidirán en la promoción escolar de todos los alumnos, de los distintos niveles de enseñanza básica y enseñanza media.

ARTÍCULO Nº 29.

Ausencias justificadas a las evaluaciones

Las inasistencias a las evaluaciones deberán ser justificadas por el apoderado en forma personal y en caso de enfermedad del estudiante, presentar los certificados médicos que avalen la inasistencia. Para tal efecto el apoderado deberá dejar una constancia en el libro de registro de inasistencia. A su vez, el profesor de asignatura fijará hora y fecha de la evaluación pendiente.

ARTÍCULO N° 30.

Ausencias injustificadas a las evaluaciones

En caso de alumnos que falten a sus compromisos académicos (Pruebas, trabajos, disertaciones y otros) sin justificación alguna, rendirán sus pruebas y/o trabajos al incorporarse a clases, en la hora y modo que fije el profesor de asignatura, con un setenta por ciento de exigencia.

ARTÍCULO N° 31.

En el caso que un estudiante represente al establecimiento en eventos pastorales, culturales y deportivos, al ausentarse de evaluaciones previamente fijadas, el docente responsable de dicha actividad, informará a los profesores de asignatura, quienes brindarán a los alumnos, todas las facilidades para cumplir con sus evaluaciones dentro de plazos consensuados, y se aplicará el artículo n° 29 del presente reglamento.

ARTÍCULO N° 32.

Falta de honradez en evaluaciones

En situaciones de copia, plagio y /o acciones deshonestas calificadas por el profesor, que interrumpan o entorpezcan el normal desarrollo de una evaluación, se exigirá un porcentaje de aprobación del ochenta por ciento como mínimo, aplicando otra instancia evaluativa en el plazo que el profesor estime conveniente. Esta situación además debe quedar consignada en el Libro de Clase e informada al apoderado a través de una citación.

**TÍTULO III
DE RESULTADOS DE EVALUACIONES**

ARTÍCULO N° 33.

Del tipo de calificaciones.

Las calificaciones que obtendrán los alumnos serán:

a) Calificaciones parciales

Son el resultado obtenido en cada una de las evaluaciones rendidas durante el semestre, se expresarán en una escala de 1.0 a 7.0 hasta con un decimal, siendo a partir del 4,0 la nota de aprobación (60% de exigencia).

b) Promedio semestral

Son el promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas en cada asignatura durante el semestre. Se expresarán en una escala de 1.0 a 7.0 hasta con un decimal, aproximando hasta la centésima 4 a la décima inferior y desde la centésima 5 a la décima superior.

c) Promedio final o anual

Corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones semestrales que se calcularán aproximando hasta la centésima 4 a la décima inferior y desde la centésima 5 a la décima superior.

d) Promedio general

Es el promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por el alumno en cada una de las asignaturas y se expresará hasta con un decimal, aproximando hasta la centésima 4 a la décima inferior y desde la centésima 5 a la décima superior. Para el cálculo del promedio general e excluyen las asignaturas de Religión y Orientación.

ARTÍCULO N° 34.

Calificación mínima de aprobación

La calificación mínima de aprobación en las asignaturas es 4,0.

Un alumno no podrá obtener promedio final anual 3,9 en ninguna asignatura. Si ocurre esta situación, el profesor informará a Coordinación Académica y aplicará una nueva evaluación en la que el estudiante deberá obtener el 60% o más de logro para alcanzar la aprobación de la asignatura. De obtener menos del 60%, su promedio final será 3,8. Para

este fin, se debe agregar en el segundo semestre la calificación que dé como resultado final el promedio que corresponda: 3,8 o 4,0. Esta evaluación deberá considerar los OA más relevantes del año a juicio del docente, los que deberán ser informados por escrito al estudiante.

ARTÍCULO N° 35.

Asignaturas de religión y orientación

En la asignatura de Religión las calificaciones sumativas parciales, semestrales se registrarán en una escala de 1.0 a 7.0 hasta con un decimal, en tanto el promedio final será registrado con calificación conceptual Muy Bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S) e Insuficiente (I).

Las calificaciones semestrales y finales en los niveles de primero básico hasta segundo año de enseñanza media en la asignatura de **ORIENTACIÓN**, serán visualizadas con los conceptos Muy Bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S) e Insuficiente (I).

La calificación anual obtenida por los alumnos en las asignaturas de Religión y Orientación en todos los niveles, no incide en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 924 de 1983.

ARTÍCULO N° 36.

Del informe de desarrollo personal y social

El desarrollo personal y social de los alumnos desde kínder hasta cuarto año de enseñanza media se registrará en un informe semestral utilizando los conceptos de Siempre (S), Generalmente (G) Ocasionalmente (O) y Nunca (N). Evaluarán los Profesores Jefes y no incidirá en la promoción.

Para recoger la información, el Profesor Jefe utilizará el instrumento institucional que incorpora los indicadores correspondientes, en los que se deberá registrar la percepción personal respectiva en relación con el indicador, en cuanto a la presencia o ausencia del mismo y en qué grado.

ARTÍCULO N° 37.

De la Eximición

Se contempla, como máximo, la eximición de solo una asignatura de acuerdo a la normativa vigente.

Requisitos

Para que el alumno acceda a la eximición de una asignatura su apoderado deberá presentar a la Rectoría una solicitud, adjuntando los documentos avales del o de los

profesionales competentes, que precisen la evaluación a la que fue sometido, como así también el tratamiento que será aplicado. A la luz de los antecedentes, el Rector podrá aceptar o rechazar la petición comunicando su decisión a la familia.

Obligaciones del estudiante eximido en una asignatura:

La eximición de un alumno no lo libera de las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las clases de la asignatura eximida realizando las actividades que su profesor le indique.
- b) Presentar un comportamiento acorde con las normas establecidas en los reglamentos del establecimiento durante el desarrollo de las clases de la asignatura eximida.

ARTÍCULO Nº 38.

Evaluación Diferenciada:

Se entiende por **Evaluación Diferenciada** a todo **procedimiento pedagógico** que permite al docente, identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación **temporal o permanente**, distinta de la mayoría. (MINEDUC). Esta evaluación permite medir la calidad de los aprendizajes que logran los estudiantes, en relación a los avances obtenidos con respecto a sí mismo.

La **Evaluación Diferenciada** se realizará en aquellos casos de estudiantes que presenten **Necesidades Educativas Especiales (NEE)**. Esta deberá ser aprobada por la Coordinación Académica del Colegio y en ningún caso significará una baja en el nivel de exigencia en las evaluaciones.

Necesidades Educativas Especiales:

Nuestro colegio no cuenta con Proyecto de Integración Escolar (PIE). No obstante a lo anterior, pondremos toda nuestra voluntad para apoyar a los estudiantes que presenten diagnósticos de Necesidades Educativas Especiales (NEE) con el fin de fortalecer los diversos aspectos de su aprendizaje, en la medida de nuestras posibilidades y recursos como colegio.

Se entenderá por estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales a aquellos que **precisan ayudas y recursos adicionales**, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje y contribuir al logro de los fines de la educación (LGE art 23), siendo estas necesidades de dos tipos: **permanentes y transitorias**.

Las **Necesidades Educativas Especiales Transitorias** (NEET) son el único tipo de NEE que, por sus características, nuestro colegio atenderá en su **programa de apoyo**. Las necesidades de carácter transitorio son *“aquellas **no permanentes** que requieren los alumnos en **algún momento de su vida escolar** a consecuencia de un trastorno o discapacidad **diagnosticada por un profesional competente** y que **necesitan de ayudas y apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículo por un determinado período de su escolarización**”* (Decreto 170). Cabe destacar que las NEE de carácter transitorio, pueden presentarse asociadas a Dificultades de Aprendizaje, Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), Déficit atencional y Coeficiente Intelectual Límitrofe (Decreto N°83).

Para que un estudiante pueda **acceder por primera vez** a ser evaluado de forma diferenciada, **el apoderado** podrá solicitar en cualquier momento del año, un formulario institucional diseñado para tal efecto, retirándolo en secretaría académica, al cual **deben adjuntarse** los siguientes documentos:

- **Informes diagnósticos**, emitidos por profesionales externos, de acuerdo a lo establecido por los Decretos exentos 170 y 83 del MINEDUC (neurólogo, psiquiatra o fonoaudiólogo, según corresponda), en donde se **explícite el tipo de NEE y las sugerencias de apoyo**.
- **Informe psicopedagógico**, emitido por un educador diferencial o psicopedagogo, donde se especifiquen los test aplicados, conclusiones y recomendaciones didácticas para el colegio, con la finalidad de corroborar la presencia de dificultades de aprendizaje, diferenciándolo con la falta de hábitos de estudio.

Todo lo anterior tiene como finalidad contar con un **proceso diagnóstico integral** que avale la NEE del estudiante y su adecuada intervención.

El **Equipo de Apoyo** educacional, analizará los antecedentes presentados por el apoderado y *si éstos son pertinentes*, se procederá a aprobar dicha solicitud, emitiendo una resolución de evaluación diferenciada que se dará a conocer a los interesados correspondientes. A partir de la aprobación, ésta tendrá vigencia por el año escolar en curso.

Se hace presente que el adscribirse a la evaluación diferenciada, implica que **el estudiante puede obtener la calificación mínima o máxima** de la escala de notas, pues ello está sujeto al **logro de los objetivos** del instrumento evaluativo. En otras palabras, la evaluación diferenciada no implica necesariamente la obtención de notas de aprobación (sobre el PREMA). Así mismo, el procedimiento de evaluación diferenciada no contempla una disminución o ajuste del PREMA en la escala de evaluación de ningún instrumento.

También se hace presente que toda recomendación que realicen los especialistas externos, **será analizada por nuestros especialistas internos y coordinadores académicos**, para definir la implementación de todas o algunas recomendaciones, atendiendo a las posibilidades y recursos de nuestro establecimiento.

En los casos que se requiera **renovar el proceso de evaluación diferenciada**, el **apoderado** deberá presentar en la Secretaría Académica, los **antecedentes actualizados** (certificados, reevaluaciones o estados de avance de profesionales externos), adjuntándolos al formulario de renovación de evaluación diferenciada a más tardar durante la **primera quincena de abril**.

Con el fin de velar por el cumplimiento de las medidas de apoyo con los profesionales externos, el **apoderado** deberá **enviar estados de avances y/o certificados de control** al término de cada semestre o cuando sea solicitado por los profesionales internos, entregándolos a los educadores diferenciales o profesores jefes correspondientes.

La evaluación diferenciada **no significará la promoción automática** de la asignatura, aún a petición del especialista (neurólogo, psiquiatra, psicólogo, psicopedagogo, etc.), por lo tanto, el alumno con evaluación diferenciada, podrá aprobar o reprobar la asignatura y si la situación académica del estudiante lo amerita también el año escolar.

Ante cualquier **situación emergente** que se encuentre fuera de lo explicitado anteriormente, el **apoderado** deberá presentarse directamente a la Unidad Técnico Pedagógica, para su posterior análisis y resolución.

La evaluación diferenciada **dejará de aplicarse** a aquellos estudiantes:

- a) Que hayan superado sus dificultades de aprendizaje y no requieran, medidas de apoyo adicionales, según análisis de los profesionales internos.
- b) Que sus **apoderados** no hayan cumplido con el tratamiento indicado por el(los) especialista(s) externos(s).
- c) Que sus **apoderados** no cumplan con los requerimientos del colegio, estipulados para la mantención del alumno en el programa o no traigan los informes solicitados en las fechas estipuladas por el colegio.

La evaluación diferenciada se realizará bajo **tres modalidades**:

1) Medidas de apoyo socio ambientales:

Tienen como fin fortalecer aspectos emocionales y de interacción con sus pares. Permiten mayor autoestima y seguridad en sí mismo, mejorando la responsabilidad y la autonomía de su desempeño en el aula.

Algunas de estas medidas pueden ser:

- Mantener al estudiante cercano al docente para monitorear su desempeño en aula. - Ubicar al estudiante en un lugar estratégico del aula para evitar que se distraiga y/o para evitar que distraiga a los otros estudiantes.
- Reforzar positivamente sus logros.
- Asignar actividades de colaboración dentro del curso.
- Contar con apoyo o tutoría de pares.

Se aplicarán desde kínder a IVº año medio, en todas las **asignaturas explicitadas en la resolución** de evaluación diferenciada.

2) Medidas de apoyo durante la evaluación:

Tienen como fin **disminuir las barreras** a la comprensión de la información o a la expresión de la respuesta del niño. Permiten otorgar apoyo mientras el estudiante realiza su evaluación regular. En este caso **no existe una adaptación al instrumento**.

Algunas de estas medidas pueden ser:

- Corroborar la comprensión de las instrucciones y enunciados.
- Aclarar dudas junto al estudiante con el fin de identificar errores y confusiones de manera constructiva.
- Intencionar la autoevaluación antes de entregar la evaluación.
- Complementar el registro escrito con respuesta oral.
- Adaptar el tiempo de ejecución de una evaluación.

Se aplicarán desde kínder a IV año medio en todas las asignaturas explicitadas en la resolución de evaluación diferenciada.

3) Modificaciones al instrumento de evaluación:

Un número reducido de estudiantes que presenten NEE transitorias y que **afectan significativamente su aprendizaje**, podrán beneficiarse de adaptaciones al instrumento de evaluación.

Este tipo de adaptaciones exige disponer de recursos internos especiales, tanto de personas como de tiempos, por lo tanto será limitada solamente en las **asignaturas de: matemática, lenguaje e inglés**.

Las medidas de apoyo consistirán en **adaptaciones a la presentación de la información** del instrumento de evaluación, de manera que éste no sea una barrera para expresar lo aprendido:

Algunas de estas adaptaciones pueden ser:

- Adecuaciones al formato de pruebas para facilitar el acceso a la lectura o a la escritura (letra de mayor tamaño, espacio ampliado para responder, ennegrecimiento de palabras, etc).
- Simplificación de los enunciados o en las alternativas en caso de selección múltiple.
- Disminución de la extensión de los textos de la evaluación.
- Incorporación de apoyo visual, para facilitar la comprensión y la expresión de la respuesta del estudiante.

Se aplicarán desde **1° a 5° año básico** en las asignaturas de **lenguaje, matemática e inglés**.

En los casos de **estudiantes de Kínder**, no se formalizará el procedimiento de evaluación diferenciada, sin embargo, se podrán aplicar las medidas mencionadas anteriormente según **procesos diagnósticos de NEE**, considerando medidas de acceso:

- Presentación de la información.
- Formas de respuestas.
- Entorno.
- Organización del tiempo y el horario.

En los casos de estudiantes de **1° básico** que presenten **desfase significativo** en el proceso de adquisición de la **lecto-escritura inicial** y/o se encuentren en **proceso de diagnóstico** de NEE con profesionales externos, podrán aplicarse las medidas mencionadas anteriormente, con el respaldo de un informe del Educador(a) Diferencial del colegio, en el que se presente los antecedentes del caso. Esto teniendo en consideración que algunos diagnósticos como "Dificultades Específicas del Aprendizaje", requieren de un período de escolaridad de dos años para ser corroborado.

ARTÍCULO N° 39.

De la comunicación de resultados

- A los alumnos

Todas las calificaciones serán comunicadas al estudiante, según el artículo nº 20, las que serán registradas en el libro de clases y el sistema computacional de la institución.

- A los apoderados

a) Calificaciones parciales

Se entregará el informe de calificaciones en las reuniones de apoderados y/o a través del sistema computacional institucional.

b) Calificaciones semestrales y finales

Serán informadas obligatoriamente a los padres y apoderados en entrevista personal al término de cada semestre, correspondiendo al profesor jefe entregar el Informe de Notas de cada alumno.

c) Informe de desarrollo personal y social

El profesor jefe entregará al apoderado, por escrito y semestralmente, el Informe de Desarrollo Personal y Social de su pupilo.

La lectura de este documento deberá ser asumida como tendencia del indicador en el momento de su entrega y no como un perfil definitivo del alumno en cuanto a las dimensiones evaluadas, ya que estas son siempre posibles de optimizar.

TÍTULO IV DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO N° 40.

La promoción de los alumnos del Instituto La Salle se establece de acuerdo a los Decretos presentados en la “Introducción” del presente Reglamento, página 1.

Sin embargo, para los alumnos de la Educación Parvularia, de acuerdo al espíritu de lo contenido en el Decreto 0281 de 2001 que establece las Bases Curriculares para ese nivel, establece que serán promovidos automáticamente si:

- a) Cumplen con el 85 % de asistencia.
- b) Al finalizar el año escolar, han alcanzado los aprendizajes esperados para el nivel y como mínimo el 60 % de logros en la evaluación final.
- c) En caso de que un alumno presente un porcentaje menor de asistencia por razones debidamente justificadas, deberá presentar los certificados correspondientes.
- d) En caso de que un alumno no logre los aprendizajes esperados del nivel y/o no alcance el mínimo de logros esperados en la evaluación final (60%), se sugerirá a los padres que realice nuevamente el curso.

Promoción según logro de objetivos:

- a) Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todas las asignaturas correspondientes al plan de estudio.
- b) Serán promovidos los alumnos desde 1er año de enseñanza básica hasta IVº año de enseñanza media que **no hubieren aprobado una asignatura**, siempre que su **promedio general de logro corresponda a un 4.5 o superior**, incluido el no aprobado.
- c) Igualmente, serán promovidos los alumnos desde 1er año de enseñanza básica hasta IVº año de enseñanza media **que no hubieren aprobado dos asignaturas**, siempre

que su promedio general de logro sea de un **promedio 5.0 o superior**, incluidas las asignaturas no aprobadas.

d) En el caso de los alumnos de **III° y IV°** año de enseñanza media, no obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre las **dos asignaturas no aprobadas** se encuentran Lenguaje y Comunicación y/o Matemática o ambas modalidades, serán promovidos siempre que su nivel general de logro corresponda a un **promedio de 5.5 o superior, incluidas las asignaturas reprobadas**.

Promoción según Asistencia.

Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases y actividades establecidas en el calendario escolar anual. Para este efecto, la asistencia será considerada a partir de las horas de clases efectivamente trabajadas. No obstante, por razones de salud u otras causas debidas y oportunamente justificadas y certificadas, el Rector podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia.

ARTÍCULO N° 41

Situaciones especiales de evaluación y promoción

La Rectoría y la Coordinación Académica del Colegio, a la luz de los antecedentes entregados por el o los profesores consultados, deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos.

Resolverán, entre otros los casos de alumnos que:

- a) Por motivos justificados ingresan tardíamente a clases.
- b) Deban ausentarse por un periodo prolongado.
- c) Deban finalizar el año anticipadamente.
- d) Participen en certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, literatura, las ciencias, las artes entre otros.

ARTÍCULO N° 42.

Resolución de situaciones dentro del período escolar

Todas las situaciones de evaluación de los alumnos deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente.

ARTÍCULO N°43.

Situación final de promoción de los alumnos

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar

ARTÍCULO Nº 44.

Situación de permanencia del estudiante en el colegio

El Instituto La Salle se reserva el derecho de renovar la matrícula a los alumnos que presenten una de las siguientes situaciones, en cuanto a su promoción y rendimiento:

- Al alumno que repita de curso. Se aceptará que un alumno repita en el Colegio solo si cumple las siguientes condiciones:
 - Exista vacante.
 - No haya repetido anteriormente.
 - Cuente con un buen comportamiento, según el registro de observaciones del libro de clases.

ARTÍCULO Nº 45.

Certificado anual de estudios

Una vez finalizado el proceso el Instituto La Salle, entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudios que indique las asignaturas con las calificaciones obtenidas y la situación final referida a la promoción del estudiante.

La licencia de Educación Media será obtenida por todos los estudiantes que hubiesen aprobado el 4º año de Educación Media.

ARTÍCULO Nº 46.

Actas de registro de calificaciones y promoción escolar

Las actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos, el número de la cédula nacional de identificación, el sexo, la comuna donde residen y la fecha de nacimiento de cada uno de los alumnos .

Las actas se confeccionarán según las indicaciones que anualmente entregue la Dirección Provincial de Educación y se enviarán a través del medio que dicha entidad comunique y determine.

ARTÍCULO Nº 47.

Situaciones de evaluación y promoción no previstas

El Rector del establecimiento, asesorado por el Equipo de Coordinación Académica y, cuando sea pertinente, por el Consejo de Profesores, deberá resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del período escolar correspondiente, como también toda situación no prevista en el presente Reglamento.

Este reglamento será aplicado a partir de marzo de 2019.

Comuníquese y cúmplase lo aquí dispuesto.

El presente reglamento ha sido elaborado con la participación de todos los profesores del Instituto La Salle.